

## RESOLUCIÓN No. 161-2022

"Por medio de la cual se ordena la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECO2022059 DE 2022 ENTRE NACIONES UNIDAS Y LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN DE ANTIOQUIA - ECD"

El Director de la Escuela contra la Drogadicción de Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la ley 489 de 1998 y la ordenanza departamental 024 de 2018, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberá consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de una orden justo".

Que, para el cumplimiento de lo antes dispuesto, la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que con fundamento en la ley 489 de 1998, la asamblea departamental de Antioquia creó, a través de la ordenanza 024 de 2018, la "Escuela Contra la Drogadicción, Luis Carlos Galán Sarmiento" como un establecimiento público del orden departamental adscrito a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 7 de la ordenanza 024 de 2018 dispone que el director de la Escuela Contra la Drogadicción será el representante legal de la entidad, celebrará los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá la representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Que, son funciones de la Escuela Contra la Drogadicción las siguientes: Investigar y analizar la información obtenida de los diferentes actores que intervienen en la problemática de la oferta y consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de articular acciones interinstitucionales que aporten al mejoramiento de las condiciones sociales en la población objetivo. Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos entre otros), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento de esta problemática, producir informes técnicos que poyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias en busca de soluciones a esta problemática. Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreo y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.





Escuela Contra La Drogadicción

Avenida Chipre (Vía Hanogrande) Rionegro - Antioquia



Que, con fundamento en los términos del artículo 1 de la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Que, la contratación se pretende realizar mediante la modalidad de convenio de cooperación por tratarse de un convenio con un organismo de cooperación internacional, que se ejecuta en desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud, exceptuado de la aplicación del Estatuto de Contratación Estatal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente:

"Artículo 20. De la contratación con organismos internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

PARÁGRAFO 1o. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las





Escuela Contra La Drogadicción

Avenida Chipre (Vía Hanogrande) Rionegro - Antioquia



contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales."

Que, los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. (...) (Resaltado fuera de texto).

## Artículo 2,2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015. (...)

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. (...)" (Resaltado fuera de texto).

El presente convenio de cooperación se desarrolla dentro del ámbito de un programa de promoción, prevención y atención en salud, ya que, el fortalecimiento de observatorios sociales apunta a proveer información útil, valida, confiable y comparable que permita identificar las problemáticas, tales como la violencia, el consumo de drogas, la salud mental, la seguridad vial, entre otros que afectan el bienestar, la convivencia y la vida de los ciudadanos. Esto con el fin de orientar y focalizar planes, programas y acciones específicas dirigidas hacia la promoción y la prevención de riesgos a corto, mediano y largo plazo. Teniendo en cuenta que la salud pública tiene por meta alcanzar para la comunidad el más alto nivel de bienestar físico, mental y social, de acuerdo con los conocimientos y recursos disponibles en determinado tiempo y lugar. Mantiene este objetivo como su contribución a la vida y desarrollo más efectivo y totales del individuo y su sociedad. Por lo tanto, requiere de un esfuerzo intersectorial.

Que, la gestión del conocimiento para la salud pública ha sido visto como uno de los más importantes recursos de organización, por ser capaz de tornar las acciones en los planos organizacional e individual más inteligentes, eficientes y eficaces. La información y el fortalecimiento de espacios para la apropiación del conocimiento se consideran elementos claves tanto para identificar, detectar y planificar intervenciones basadas en la evidencia científica y que respondan a las necesidades de la población. Por lo tanto, la gestión del conocimiento se constituye en elementos para la planificación de programas de promoción y prevención.

Que la Escuela Contra la Drogadicción genera procesos de investigación y de apropiación social del conocimiento, desde tres líneas estratégicas:

Línea 1: Investigación e Innovación







Línea 2: Apropiación Social del Conocimiento

Línea 3: Apoyo Técnico, Articulación y Seguimiento

Que en cumplimiento al objeto de ser una entidad de consulta permanente y de apoyo a la investigación, gestión del conocimiento, generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con adicciones y la articulación de todos los actores relacionados con el tema de drogadicción del departamento de Antioquia, es que se presenta la siguiente propuesta, orientada a fortalecer las competencias para el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas y adicciones en nuestros territorios; esperando generar y promover estrategias que permiten trabajar en diferentes entornos como el educativo, el comunitario, el familiar y el laboral, orientadas a mitigar el impacto en la población.

Que en el capítulo 2 domicilio, origen y patrimonio artículo 5 parágrafo único de los estatutos de la Escuela Contra la Drogadicción Acuerdo 001 de 2019 se da autorización en la Jurisdicción, de la Escuela Contra la Drogadicción para desarrollar su objeto social y realizar alianzas estratégicas con entidades que se encuentran dentro o fuera del ámbito de su jurisdicción atendiendo al principio de Universalidad.

Que para prevenir y mitigar el consumo de sustancias psicoactivas en territorios específicos, lo primero que se debe hacer es conocer la naturaleza y dinámicas que asume el fenómeno en el contexto específico en el que se pretenda intervenir; razón por la cual, la Escuela Contra la Drogadicción ha decidido realizar un Convenio de cooperación con las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC para la Región Andina y el Cono Sur.

Que, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC - para la Región Andina y el Cono Sur (en lo sucesivo, "UNODC"), en el marco del proyecto COL/W69, y la Escuela contra la Drogadicción de Antioquia, han acordado cooperar en la ejecución del proyecto que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros para planear, organizar y llevar a cabo el primer Congreso Internacional sobre Drogas promovido por la Escuela contra la Drogadicción de Antioquia en articulación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito".

Que el objeto del Convenio de cooperación a suscribirse busca precisamente el desarrollo de los objetivos de la Entidad Estatal – Escuela Contra la Drogadicción y el cumplimiento de su misión institucional como entidad de consulta permanente y generación de conocimiento.

Por lo tanto, y en virtud de estos considerandos, el Director General de la Escuela Contra la Drogadicción:

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la suscripción de un Convenio de cooperación de acuerdo con lo previsto en Estatuto de Contratación Estatal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y por tratarse de servicios destinados al cumplimiento y desarrollo de la investigación mencionada en los considerandos de esta Resolución, entre la Escuela Contra la Drogadicción y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC - para la Región Andina y el Cono Sur (en lo sucesivo, "UNODC"), en el marco del proyecto COL/W69, con el fin de cooperar en la ejecución del proyecto que tiene por





Escuela Contra La Drogadicción

Avenida Chipre (Vía Hanogrande) Rionegro - Antioquia



objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros para planear, organizar y llevar a cabo el primer Congreso Internacional sobre Drogas promovido por la Escuela contra la Drogadicción de Antioquia en articulación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito".

ARTÍCULO SEGUNDO: Expidase copia de la presente resolución para el archivo de la entidad, su publicación en la página web y la publicación del plan anual de adquisiciones modificado en la página Colombia compra Eficiente – SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La Presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Rionegro 11 de octubre de 2022

FABIO DE JESÚS VILLA RODRÍGUEZ Director General

Realizó:

Alejandra Rodríguez Correa - Auxiliar jurídica

Revisó:

Carolina Arenas Hernández – Asesora jurídica



